



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2020-MPA-"A",  
de fecha 01 de abril del 2020

Que, con proveído de fecha 24 de noviembre del 2020, y de conformidad con el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita emitir FE DE ERRATAS de la Resolución Alcaldía N° 197-2020-MPA-"A" de fecha 01 de abril del 2020.

- ✓ SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO CONSIDERANDO.
- ✓ ARTÍCULO PRIMERO.

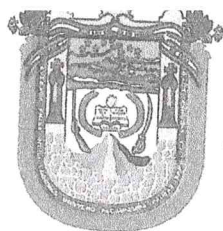
DICE: "...BALVINO MARTIN CRIOLLO HUAMAN..." y "...BALVINO MARTIN CRIOLLO MAURICIO..."

DEBE DECIR: "...BALBINO MARTIN CRIOLLO HUAMAN..."

Ayabaca, 25 de noviembre del 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
*[Firma]*  
Baldomero Marchena Tacuré  
ALCALDE



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Año de la Universalización de la Salud"

## Resolución de Alcaldía N° 197-2020-MPA-"A"

VISTO:

Ayabaca, 01 de Abril del 2020

El Informe N° 189-2020-SGRH-MPA de fecha 11 de Marzo del 2020, del Subgerente de Recursos Humanos, sobre cese de Servidor Municipal Sr. BALVINO MARTIN CRIOLLO HUAMAN, por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 189-2020-SGRH-MPA de fecha 11 de Marzo del 2020, el Subgerente de Recursos Humanos, hace de conocimiento que habiendo revisado el File Personal del Trabajador Obrero Permanente Sr. BALVINO MARTIN CRIOLLO HUAMAN, el cual viene desempeñándose como Guardián en el Almacén Municipal, ha terminado su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el día 04 de Marzo del presente año, por la causal de límite de setenta años de edad, cual ha sido puesto de conocimiento del citado Servidor, a través del Memorándum N° 022-2019-SGRH-MPA de fecha 09 de Marzo del año en curso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus normas modificatorias; se tiene que, Los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, de lo citado precedentemente, se colige que en el caso que nos ocupa, el cese del Servidor Obrero Permanente BALVINO MARTIN CRIOLLO MAURICIO, se enmarca en lo establecido en el artículo 52° literal f) del Decreto Legislativo 728, Ley del Fomento del Empleo que regula el régimen laboral de los Trabajadores de la actividad privada y sus normas modificatorias, que prescribe como una causal de extinción de la relación laboral la jubilación; la cual es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario; tal y conforme con lo establecido en el último párrafo del artículo 57° del acotado cuerpo normativo y sus normas modificatorias.

Que, con Informe N° 345-2020-MPA-GAJ de fecha 13 de Marzo del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal relacionada con el cese definitivo de Obrero Municipal, concluyendo que es procedente jubilar al Servidor Obrero Permanente Sr. BALVINO MARTIN CRIOLLO HUAMAN, por la causal de límite de edad; siendo ello así, se deberá emitir el acto resolutorio pertinente que oficializa tal decisión, el mismo que será notificado a citado Servidor con el fin que inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión administrativa, de ser el caso.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CESAR DEFINITIVAMENTE al Servidor Obrero Permanente Sr. BALVINO MARTIN CRIOLLO HUAMAN, por la causal de límite de 70 años de edad, a partir del 04 de Marzo del 2020, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la entidad y de la población.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Servidor para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
AYABACA  
Baldomero Marchóna Tacuro  
ALCALDE